



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN No. 066.1 - CSUP-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el literal f) del Artículo 8 Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: Literal f) “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional”.*

Que, los literales d) y o) del Artículo 13 la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Literal d).- Son funciones del Sistema de Educación Superior: Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema. Literal o).- Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;”.*



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 151 inciso primero, señala: *“Evaluación periódica integral.- Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes”*.

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f).- Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVO, PROPÓSITOS Y COMPONENTES

Art. 1.- De la finalidad.- Este reglamento tiene como finalidad la evaluación del desempeño de los investigadores de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi que participan en el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación; cuyos resultados servirán para:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a. Planificar los procesos de investigación Institucional; y los requerimientos de capacitación;
- b. Garantizar mecanismos de promoción, mejora y asignación de estímulos al investigador.
- c. Asignar carga horaria de investigación los investigadores.

Art. 2.- De los objetivos. - La evaluación del desempeño del investigador tiene como objetivo seguimiento y control de las actividades de investigación.

El desempeño general de los investigadores; es de carácter obligatorio; y, se lo realizará dentro de los parámetros e indicadores establecidos en el Modelo de Evaluación, Mejoramiento Continuo y Aseguramiento de la Calidad del Desempeño del Personal Académico de la UPEC, sus Actividades y Dedicación.

La evaluación del investigador de la UPEC, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Mejorar la calidad de la investigación y sus resultados;
- b. Contribuir al mejoramiento del desempeño del investigador por medio de la identificación de necesidades de capacitación y actualización;
- c. Proveer información para la toma de decisiones relacionadas con la planificación de actividades de la investigación en la Universidad; y,
- d. Promover una cultura de evaluación y mejoramiento continuo en un ambiente de interacción responsable.

Art. 3.- De las garantías del proceso de evaluación.- Para la correcta realización del proceso de evaluación del investigador, la Institución garantizará:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a. La difusión y comprensión por parte de los investigadores de los propósitos y procedimientos de la evaluación;
- b. La objetividad, claridad y transparencia en el diseño y la implementación de los instrumentos de evaluación;
- c. La equidad e imparcialidad de todos los actores; y,
- d. La confidencialidad de los resultados por parte del investigador evaluado y las autoridades institucionales.

Artículo 4.- Los actores del proceso de evaluación son:

- a. El investigador que es evaluado.
- b. El Director de Investigación.
- c. El Director del Proyecto como par investigador.

CAPITULO II

DE LOS PARAMETROS DE EVALUACION

Artículo 5.- La evaluación del investigador contempla los siguientes parámetros:

- a. Cumplimiento del rol asignado en el proyecto;
- b. Aportes teóricos conceptuales al proyecto;
- c. Aportes a la consecución de objetivos del proyecto;
- d. Aportes a la consolidación del grupo de investigación;
- e. Aporte a la consolidación de líneas de investigación de la UPEC;
- f. Cumplimiento de plazos, uso adecuado de recursos y entrega oportuna de resultados;
- g. Participación en actividades convocadas por la Dirección de Investigación; y,
- h. Socialización y divulgación de los resultados.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPITULO III

DE LA PONDERACIÓN

Art. 6.- De la ponderación.- La ponderación del peso relativo de cada elemento de la evaluación del investigador toma en cuenta la realidad institucional, su misión, visión, objetivos, plan estratégico institucional, líneas de investigación, características del proyecto de investigación y el rol que desempeña el investigador en dicho proyecto.

Art. 7.- De la valoración.- La valoración del trabajo y desempeño del investigador se expresa cualitativa y cuantitativamente. De manera cualitativa expresa las fortalezas y debilidades observadas, los logros y dificultades que se evidencian. De manera cuantitativa, se expresan en un puntaje que sirve para efectos de promoción y entrega de estímulos.

CAPITULO IV

DE LOS COMPONENTES

Art. 8.- De los componentes. - La evaluación del investigador se realizará a través de tres componentes que se interrelacionan y complementan: 1). - Autoevaluación; 2). - Como par evaluador el Director del Proyecto; y, 3). - La evaluación del Director de Investigación.

La Dirección de Investigación será la responsable de la elaboración y actualización de los reactivos de evaluación de los investigadores; los que serán aprobados por el Consejo de Investigación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

1).- La autoevaluación.- Es la evaluación que el investigador realiza sobre su trabajo. La valoración máxima para este componente será de 10 puntos.

Será diligenciada en forma individual por cada investigador sobre el desempeño de su propio trabajo en el desarrollo del proyecto asignado.

En la autoevaluación participan todos los investigadores que forman parte de un proyecto; y, se realizará en función del rol que desempeñan éstos dentro del respectivo proyecto de investigación.

2).- La evaluación del Director del Proyecto de Investigación como par. - Es la evaluación que realiza el Director del Proyecto de Investigación como par investigador, sobre el conjunto de las actividades de investigación realizadas por el investigador; quien realizará una evaluación del desempeño del investigador y su aporte en el desarrollo del proyecto de investigación. La valoración máxima será de 50 puntos.

3).- La evaluación del directivo. - Es la evaluación que realiza el Director de Investigación, sobre las actividades de investigación encomendadas al investigador en el desempeño en el proyecto de investigación. La valoración máxima será de 40 puntos.

CAPITULO V

DE LOS RESULTADOS

Art. 9.- Confidencialidad.- La Universidad garantizará la confidencialidad sobre la información, las fuentes, las evaluaciones parciales y el informe final de la evaluación del investigador.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

La UPEC a través de la Comisión General de Evaluación Interna, llevará un sistema de archivo de la información y establecerá los procedimientos necesarios, garantizando la confidencialidad y Seguridad de la información.

Art. 10.- En concordancia con los resultados obtenidos por los investigadores en el proceso de evaluación, la Dirección de Investigación establecerá las acciones de mejora que se consideren pertinentes conforme al compromiso institucional de mejora continua, de modo que se favorezca un mejor desempeño de los docentes y los grupos de investigación.

CAPITULO VI

DEL PERIODO DE EVALUACIÓN Y PLAZOS

Art. 11.- El Director de Investigación presentará al Consejo de Investigación en la planificación de las actividades el cronograma anual para el proceso de evaluación de los investigadores; para su respectiva aprobación. El proceso de evaluación del investigador se lo realizará una vez por cada periodo académico

Culminado el proceso de evaluación del investigador, el Director de Investigación, tendrá un plazo de treinta días laborables para presentar el informe ante el Consejo de Investigación. Aprobado el informe el Director de Investigación notificará una vez por cada periodo académico vigente, con los resultados a la Comisión General de Evaluación Interna; y, al Director del Proyecto de Investigación.

El investigador que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación podrá apelar ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, dentro del plazo de 15 días a partir de su notificación. De ser aceptada la apelación, el CSUP procederá a su revisión y análisis en un plazo no mayor a 30 días. La resolución que adopte el



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CSUP será notificada al investigador. Esta resolución será inapelable y causará ejecutoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el CSUP.

SEGUNDA.- Los resultados de esta evaluación se remitirán a la Comisión General de Evaluación Interna y a las Carreras donde pertenece el investigador como parte de la evaluación anual del desempeño. Adicionalmente servirán a la Dirección de Investigación y a los grupos de investigación para cualificar los procesos que realizan.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veinticuatro días del mes de abril del 2018.



Dr. Hugo Ruiz-Enriquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CERTIFICO. - Que el presente reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del martes 24 de abril del dos mil dieciocho.

Dr. Juan Carlos Villadres
SECRETARIO

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO



